



No. <2.011>
CONSTITUCION LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA
INMOBILIARIA GAVILANEZ
ORTIZ INMOGAVOR S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.--

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
2 Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de Agosto
3 del año Dos mil once, ante mi, **DOCTOR RODOLFO**
4 **PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Décimo Sexto del
5 Cantón Guayaquil, Comparecen las siguientes personas; El
6 señor **PABLO ANTONIO GAVILÁNEZ ORTIZ**,
7 ecuatoriano, soltero, ejecutivo por sus propios y personales
8 derechos, y por los que representa en calidad de
9 **APODERADO** de la señora **ROSA ANA GAVILANEZ**
10 **ORTIZ**, ecuatoriano, casado, ejecutivo.- Los comparecientes
11 son mayores de edad, personas capaces para obligarse y
12 contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos
13 documentos de identificación, de conocer doy fe y comparecen
14 a celebrar esta escritura pública, sobre cuyo objeto y
15 resultado están bien instruidos y a la que proceden de una
16 manera libre y espontánea y para su otorgamiento me
17 presenta la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR**
18 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su
19 cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de
20 compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
21 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
22 otorgamiento de esta escritura: El señor **PABLO ANTONIO**
23
24
25
26
27
28



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 **GAVILÁNEZ ORTIZ**, ecuatoriano, soltero, ejecutivo por
2 sus propios y personales derechos, y por los que representa
3 en calidad de APODERADO de la señora **ROSA ANA**
4 **GAVILANEZ ORTIZ.- SEGUNDA.- DECLARACION DE**
5 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
6 constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen,
7 una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones
8 de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
9 convenios de las partes y a las normas del Código Civil.
10 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I**
11 **Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Primero.-**
12 **Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura
13 se constituye es **INMOBILIARIA GAVILANEZ ORTIZ**
14 **INMOGAVOR S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.-** El
15 domicilio principal de la compañía es en el cantón
16 Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o
17 establecimientos administrados por un factor, en uno o más
18 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,
19 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
20 **Artículo Tercero.- Objeto.-** La compañía podrá dedicarse
21 a: **A)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia,
22 administración, arrendamiento, subarrendamiento,
23 anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes
24 inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y
25 promoción al régimen de Propiedad Horizontal de edificios y
26 casas; **B)** Construcción, reparación y decoración de toda clase
27 de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas,
28 urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales,

1 condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de
2 navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general;
3 fiscalización, diseño, instalación, construcción,
4 mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras
5 relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica,
6 sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en
7 general, pudiendo para tal efecto contratar con entidades
8 públicas y privadas; así mismo, podrá importar, comprar,
9 arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias
10 livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la
11 industria de la construcción; C) Importación,
12 comercialización, distribución, compra, venta, consignación,
13 trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores,
14 vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores,
15 aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y
16 maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e
17 industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y
18 partes; así como su ensamblaje, mantenimiento y reparación
19 mecánica, eléctrica, enderezada y pintada; D) A la actividad
20 litográfica, tipográfica, y a la edición de libros, revistas y
21 publicaciones en general; así como a la importación,
22 exportación y comercialización de libros, equipos de insumos;
23 didácticos para enseñanza de escuelas, colegios,
24 universidades, equipos de imprenta, copiadoras, artículos de
25 oficina y papelería en general; a la importación y exportación
26 de maquinarias y materias primas conexas y de sus
27 repuestos para el desarrollo de dichas actividades; E)
28 Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el



Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo P.

1 cultivo y su cosecha, hasta su comercialización, tanto dentro
2 del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación
3 ganadera, en todas sus fases, su comercialización tanto
4 nacional e internacional. La industrialización y
5 comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en
6 el territorio nacional como en el extranjero: La captura e
7 industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y
8 su comercialización. La instalación de laboratorios para la
9 producción de larvas de camarón y otras especies
10 bioacuáticas; la instalación de plantas procesadoras de
11 alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal;
12 a la instalación, explotación y administración de
13 supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento
14 o en asociación toda clase de plantas industriales ya sea para
15 empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
16 comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas,
17 pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la industria
18 maderera, al secado de la madera. F) Promover y
19 desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social,
20 mediante la instalación, administración y representación de
21 agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
22 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; y
23 parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada
24 para encargar la administración de los mencionados
25 establecimientos con fines turísticos a terceras personas
26 naturales y/o jurídicas; G) Exportación, importación,
27 industrialización, comercialización y distribución de toda
28 clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no

1 alcoholicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural,
2 productos químicos y farmacéuticos, materia activa o
3 compuestas para la rama veterinaria y/o
4 humana, profiláctica o curativas en todas sus
5 formas y aplicaciones; ya sean en estado natural,
6 elaborados o semielaborados; **H)** Representación de
7 empresas comerciales, industriales, sean éstas
8 nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar,
9 importar, exportar o comercializar en general
10 todos los servicios, artículos, productos o materiales
11 relacionados con las agencias y/o representaciones
12 que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad
13 mercantil como comisionista, intermediaria, mandante,
14 agente y representante de personas naturales o
15 jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista
16 mercantil, fideicomitente o fideicomisaria mercantil; **I)** ⁴
17 Prestación de servicios técnicos y profesionales
18 a empresas para la instalación, organización,
19 administración, marcha y manejo de las mismas,
20 así como dar asesoría en los campos jurídico, económico,
21 inmobiliario y financiero, investigación de mercado y de
22 comercialización; **J)** Dedicarse a la actividad mercantil, como
23 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
24 y representante de personas naturales y/o jurídicas;
25 cuentacorrentista mercantil, pero bajo ningún concepto
26 realizará actividades privativas de las Instituciones del
27 Sistema Financiero; **K)** Promover y desarrollar las
28 actividades textil, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

1 efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición,
2 fabricación, fundición, transformación, comercialización,
3 compra, venta, consignación y distribución de los productos
4 provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en
5 forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
6 manufacturadas; L) Servicios de menajería; al
7 mantenimiento y reparación de equipos industriales y de
8 oficina; y a la administración y mantenimiento general de
9 edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de
10 los equipos y materiales necesarios para tales fines; M)
11 Instalación, explotación y administración de gasolineras,
12 supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales,
13 cines, agencias de publicidad y mercadotecnia y brindar el
14 respectivo asesoramiento técnico, comercialización y
15 distribución de aparatos fotográficos, instrumentos
16 musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte,
17 equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros
18 elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina,
19 juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos
20 conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería
21 en general, artículos de bazar y perfumería, centrales
22 telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de
23 protección y seguridad industrial, tejidos, pieles, fibras,
24 hilados, zapatos y artículos de vestir en general; N) Prestar
25 todo tipo de servicios petroleros en el área de
26 segmentación control geológico, perforación, limpieza de
27 pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad
28 petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel,

1 kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o
2 sus derivados; O) Importación, exportación, fabricación,
3 comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y
4 electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de
5 computadoras, sus partes y repuestos, medios de
6 conservación de información, cintas magnéticas y afines;
7 reveladores y suministros en general; P) Compraventa,
8 permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o
9 participaciones de otras sociedades mercantiles; Q) Podrá
10 dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el
11 manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutado por
12 su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque,
13 desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o
14 almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida o líquida
15 en bultos, movilizadas mecánicamente, en contenedores, en
16 furgones, sea carga de importación, de exportación o de
17 tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de
18 almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de
19 control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque,
20 tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de
21 agua, balizamiento e inspecciones de carga. Está facultada
22 también para alquilar o adquirir equipos que se usen en
23 actividades de puerto marítimo. R) La compañía también
24 podrá dedicarse, previa autorización legal de la autoridad
25 competente, a la prestación de servicios aduaneros como: La
26 supervisión de mercaderías en puertos de embarque y
27 desembarque para la constatación de su calidad, cantidad,
28 precio, origen y determinación provisional de la clasificación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos
2 temporal de mercancía en espera de la presentación de la
3 declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la
4 verificación documental respecto de las declaraciones
5 aduaneras, realización de análisis físico-químico para
6 determinar la naturaleza de mercancía, a la recaudación de
7 obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoría de
8 mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la
9 de operador portuario que presta servicios de estiba y
10 desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial
11 o integral de importación y exportación por delegación de
12 autorización aérea del país. Podrá la compañía promover
13 centros educativos contando con las autorizaciones de los
14 organismos competentes. Como medio para cumplir con su
15 objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías
16 relacionadas con su objeto social, suscribiendo las acciones
17 y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente
18 suscribir acciones y/o participaciones en aumento de capital
19 en sociedades de su misma índole. S) Se podrá dedicar
20 también a proyectos de construcción de vivienda, desarrollo
21 urbano, turismo, hotelería y queda facultada para ser
22 concesionaria de cualquier tipo de servicio, se dedicará a todo
23 lo vinculado con telecomunicaciones, concesiones de satélites,
24 internet, inalámbrico y en general todo lo que tenga que ver
25 con telecomunicaciones. Es decir, la compañía estará
26 facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y
27 contratos permitidos por las leyes y relacionados con su
28 objeto social. El objeto social de la compañía será ejercido por

1 ésta en tanto cuenta con las distintas autorizaciones
2 requeridas para cada caso por parte del organismo entidad
3 competente del Estado ecuatoriano.- Para el cumplimiento
4 de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y
5 contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-**
6 El plazo de duración de la compañía es de cien años,
7 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La
8 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
9 indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso,
10 a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del**
11 **capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-**
12 El capital social es de ochocientos dólares de los Estados
13 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones
14 ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos
15 de América de valor nominal cada una, numeradas
16 consecutivamente del cero cero uno al ochocientos. **Título**
17 **III Del gobierno y de la administración.- Artículo**
18 **Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía
19 corresponde a la junta general de accionistas, y su
20 administración al gerente general y al presidente. **Artículo**
21 **Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general
22 efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso
23 que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación
24 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
25 anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se
26 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la
27 convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo**
28 **Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán

[Handwritten signature]



Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

N. Decimo S.

1 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
2 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
3 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
4 considerar los asuntos especificados en los numerales dos,
5 tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la
6 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
7 orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas
8 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
9 asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren
10 promovido. **Artículo Noveno.- Quórum general de**
11 **instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta
12 general se instalará, en primera convocatoria, con la
13 concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del
14 capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria,
15 se instalará con el número de accionistas presentes, siempre
16 que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última
17 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
18 accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum**
19 **especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca
20 un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera
21 convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución
22 del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
23 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
24 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
25 general, cualquier modificación del estatuto con la
26 concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado.
27 En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor,
28 para que la junta se instale previa segunda convocatoria,

1 basta la concurrencia de la tercera parte del capital
2 pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre
3 que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el
4 número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia
5 en esta convocatoria. **Artículo Decimo Primero.-**
6 **Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la
7 ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital
8 pagado concurrente a la reunión. **Artículo Decimo**
9 **Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la
10 junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley
11 confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.
12 **Artículo Decimo Tercero.- Junta universal.-** No
13 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se
14 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
15 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
16 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
17 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
18 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
19 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la
20 junta. **Artículo Decimo Cuarto.- Presidente de la**
21 **compañía.-** El presidente será nombrado por la junta
22 general para un período de cinco años, a cuyo término podrá
23 ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus
24 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al
25 presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las
26 que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.
27 b) Suscribir con el gerente general los certificados
28 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los

Dr. Decimo

Dr. Decimo
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de
2 sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
3 estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.
4 **Artículo Decimo Quinto.- Gerente General de la**
5 **compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta
6 general para un período de cinco años, a cuyo término podrá
7 ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de
8 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.
9 Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones
10 de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de
11 junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las
12 actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los
13 certificados provisionales o los títulos de acción, y
14 extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación
15 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de
16 lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e)
17 Ejercer las atribuciones previstas para los administradores
18 en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización.-**
19 **Artículo Decimo Sexto.- Comisarios.-** La junta general
20 designará a un comisario, cada dos años, quienes tendrán
21 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
22 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
23 administración y en interés de la compañía. **Título**
24 **V De la disolución y liquidación.- Artículo Decimo**
25 **Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá
26 por una o más de las causas previstas para el efecto
27 en la Ley de Compañías, y se liquidará con
28 arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo

1 con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan,
2 la junta general designará un liquidador principal
3 y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.** Se elaborará el
4 cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital
5 social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de
6 Compañías en sus artículos Ciento cincuenta, numeral seis,
7 en cualquier caso, Ciento cuarenta y siete, inciso cuatro, y
8 Ciento sesenta y uno, si el aporte fuere en numerario y
9 Ciento sesenta y dos, si fuere en especies, Si se estipulare
10 plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá
11 exceder de dos años contados desde la fecha de constitución
12 de la compañía. En aplicación de las normas contenidas
13 en los artículos antes citados, se podría elaborar
14 el cuadro de suscripción y pago del capital
15 social a base de los siguientes datos generales:

Nombre Accionistas	Capital Suscrito (en USD)	Capital Pagado (en USD)	Capital por pagar (en USD)	Acciones
Pablo Antonio Gaviláñez Ortiz	400	100	300	400
Rosa Ana Gaviláñez Ortiz	400	100	300	400
Totales	800	200	600	800

24 Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el
25 veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme
26 constan en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración
27 de Capital que se agrega, a la presente Escritura pública,
28 como documento habilitante.- Los Accionistas fundadores se

Dr. Pérez P.

Dr. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de
2 todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en
3 cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías
4 vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de
5 la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el
6 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **QUINTA:**
7 **DECLARACIÓN.-** La señora Rosa Ana Gavilánez Ortiz, por
8 medio de la presente escritura, declara que ha recibido entre
9 otros bienes muebles e inmuebles, la cantidad de US\$
10 1,000.00 en dinero en efectivo como herencia de su madre, y
11 que es su intención invertir parte de los valores que recibió
12 por en calidad de herencia por la muerte de su madre, en el
13 capital de la compañía que por este instrumento público se
14 constituye, el mismo que constituirá su patrimonio
15 personal, de conformidad con lo que establece el artículo
16 ciento cincuenta y nueve del Código Civil ecuatoriano.
17 Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas
18 de estilo necesarias para la plena validez de
19 la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se
20 autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que
21 soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el
22 Registro Mercantil pertinente.- Usted, señor notario,
23 se dignará añadir las correspondientes cláusulas
24 de estilo. Firmado) **Abogada Ana Patricia Vintimilla,**
25 con Registro numero Diez mil novecientos setenta y
26 cuatro del Colegio de Abogados del Guayas.....
27 (.HASTA AQUÍ LA MINUTA).....
28 Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375873
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VINTIMILLA VINTIMILLA ANA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2011 1:28:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA GAVILANEZ ORTIZ INMOGAVOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

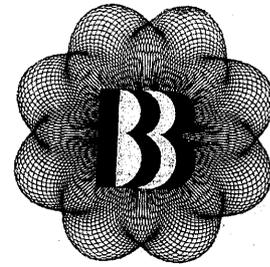
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Partido Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Visítenos en: www.supercias.gob.ec





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC013580-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INMOBILIARIA GAVILANEZ ORTIZ INMOGAVOR S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXX**:

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GAVILANEZ ORTIZ PABLO ANTONIO	\$100.00
GAVILANEZ ORTIZ ROSA ANA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

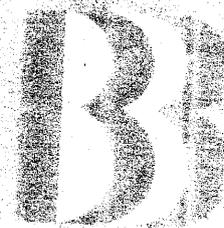
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AYAQUIL, 03 DE AGOSTO DE 2011

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

[Signature]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FORMA AUTORIZADA



PODER GENERAL QUE OTORGA LA SEÑORA
ROSA ANA GAVILANEZ ORTIZ A FAVOR DE
PABLO ANTONIO GAVILANEZ ORTIZ -----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón el mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintinueve de Junio del dos mil once, ante mi Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparece a la celebración del presente instrumento la señora ROSA ANA GAVILANEZ ORTIZ, de estado civil casada, ejecutiva, la compareciente declara ser mayor de edad, portadora de su cédula de Ley, con domicilio en Nueva Zelanda, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, a quien de identificar doy fe.- Bien instruida en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tiene a bien elevar a escritura pública, una de Poder Especial conforme el siguiente texto: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Poder General que se otorga a favor del SEÑOR PABLO ANTONIO GAVILANEZ ORTIZ, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTE.- Comparece al otorgamiento de esta Escritura Pública de PODER GENERAL, amplio y suficiente, a favor del señor PABLO ANTONIO GAVILANEZ ORTIZ, la señora ROSA ANA GAVILANEZ ORTIZ, de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno cinco tres siete dos seis cero uno (0915372601), por sus propios y personales

R. Sañudo

Dr. Sañudo
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



[Handwritten signature]

derechos, a quien se la denominará como "LA PODERDANTE". SEGUNDA: ANTECEDENTE.- "LA PODERDANTE", señora ROSA ANA GAVILANEZ ORTIZ ha manifestado su voluntad de otorgar un poder general amplio y suficiente al señor PABLO ANTONIO GAVILANEZ ORTIZ, otorgándole las facultades que se mencionan más adelante. TERCERA: PODER.- LA PODERDANTE, por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente tiene a bien otorgar PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor del SEÑOR PABLO ANTONIO GAVILANEZ ORTIZ para que en nombre y en representación de la Poderdante administre todos sus bienes que posee en Ecuador, para que pague y cobre sus deudas, para que persiga en juicio a sus deudores, para que contrate las reparaciones de los bienes muebles o inmuebles que administre. Podrá a su vez adquirir, comprar, transferir o vender todo tipo de bienes muebles, entre ellos cualquier tipo de título valor, derechos tangibles e intangibles; de igual forma podrá adquirir, comprar, transferir o vender todo tipo de bienes inmuebles; podrá hipotecarlos, preñarlos, arrendarlos, aportarlos en fideicomiso, o en el capital de una compañía, facultándolo a suscribir las correspondientes escrituras públicas, documentos públicos o privados, que se realicen con esos fines; podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, pólizas de acumulación y realizar cualquier tipo de inversión dentro y fuera del Ecuador. Asimismo, podrá también contraer obligaciones con cualquier institución nacional o extranjera, facultándolo, consecuentemente, a suscribir todo tipo de documentos para el otorgamiento del crédito a favor de la Poderdante, tales como pagarés y todo tipo de títulos valores, en calidad de deudor. En consecuencia, podrá celebrar a nombre de la poderdante cualquier tipo de acto o contrato. Así mismo podrá adquirir acciones o

participaciones en compañías anónimas o limitadas, o en cualquier tipo de compañía permitida por la legislación ecuatoriana. De igual manera, podrá comparecer a la celebración de una escritura pública de Constitución de una compañía, cualquiera que sea su tipo, en calidad de accionista o socio, aportando al capital de la compañía bienes muebles o inmuebles de su propiedad. Podrá asistir a las Junta General de Accionistas o de Socios de las compañías en las cuales la mandante sea accionista, socia o representante legal, además de ejercer su derecho a voto con todas las facultades que le otorga la ley a los accionistas o a los socios. Podrá firmar todo tipo de instrumento público o privado. Queda facultado el Apoderado a realizar todos las gestiones y trámites relativos a su herencia; suscribir a nombre de la poderdante declaración pertinente para la posesión efectiva y solicitar la misma, ya sea ante un notario o ante un juez. De igual manera se lo autoriza a solicitar la inscripción en el o los Registros de la Propiedad correspondiente. Podrá administrar los bienes recibidos en herencia, pudiendo venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, pignorarlos, preñarlos, fideicomitirlos, aportarlos al capital de una compañía, arrendarlos, hacerlos producir, en fin, administrarlos de la mejor manera, para lo cual, se lo autoriza firmar las documentos públicos o privados necesarios para su administración. Podrá representar a la **PODERDANTE** de manera judicial y extrajudicial en todo el territorio del Ecuador; y podrá comparecer ante cualquier autoridad judicial, pública o administrativa, realizando trámites o formulando peticiones ante cualquier institución pública o privada, tales como, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Autoridades Laborales, Servicio de Rentas Internas, Universidad de Guayaquil, Registros de la Propiedad o

Dr. Pineda

Dr. Pineda
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil



Mercantiles de cualquier cantón del País, presentar formularios de Declaraciones de Impuestos y demás obligaciones tributarias; comparezca y/o firme y/o presente y/o conteste: escritos, demandas, solicitudes, requerimientos, formularios, peticiones, reclamaciones, contratos, actas, convenios, escrituras, finiquitos, acuerdos sean de orden público o privados, legales, judiciales, extrajudiciales, administrativos, policiales, aduaneras o de cualquiera clase de materia o de la índole que sea; retire valores o documentos y/o realice gestiones ante cualquier Institución Pública o Privada, Autoridad, Juez o Tribunal de la República del Ecuador, ya sean estos de jurisdicción legal o convencional, ordinarios o especiales, llámense jueces de lo Civil, Penal, de Trabajo, Defensores Públicos, de Aduanas, de Inquilinato, Tránsito, de Menores; los que ejercen jurisdicción coactiva; los de Policía; Servicio de Rentas Internas; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Inspectoría del Trabajo; Municipales; de Salud; Comisarios; Intendentes; Ministerios o Secretarías, etc., y los demás establecidos por leyes especiales, incluso los de jurisdicción convencional como los árbitros. También podrá comparecer a cualquier juicio, audiencia o junta de conciliación que convoquen o lleven a cabo por o ante cualquier Juzgado de lo Civil, Trabajo, Penal, Tránsito, Inquilinato, Coactivas, Tribunales, Salas de la Corte Provincial o Nacional de Justicia, etc., de la República del Ecuador; para que comparezca a cualquier audiencia preliminar o definitiva convocada de conformidad con el Código de Trabajo, por cualquier Juez o Juzgado de trabajo o Inspectoría del Trabajo de cualquier ciudad o Provincia de la República del Ecuador, nombre procuradores judiciales, otorgándoles las capacidades que estime conveniente; presentar y/o

solicitar documentos y/o pruebas; rendir testimonios, declaraciones o confesiones y /o solicitarlos; reconocer su firma, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos de cualquier tipo ya sean administrativos o judiciales y cualquiera otro recurso establecido en la Constitución o leyes de la República del Ecuador, etc., gestionar, impulsar y/o firmar toda clase de trámites y/o documentos Públicos o Privados; aprobar o impugnar cualquier clase de documentos y/o acuerdo y/o convenio y/o contrato que afecte directa o indirectamente a los intereses de **la PODERDANTE** ante cualquier Institución, Organismo, Ministerio, Funcionario o autoridad Pública o de la administración Pública y/o de la Función Ejecutiva y/o de la Legislativa y/o de la Función Judicial o de cualquiera otra Institución u Organismo Pública y/o dependencia existente y/o que se creara a futuro o cambiare su denominación, así como ante funcionarios, autoridad o Institución Privada; celebrar y/o suscribir y/o firmar y/o autorice expresamente cualquier clase de solicitudes y/o petitorios y/o formularios y/o reclamaciones y/o documentos y/o convenios y/o contratos y/o escrituras y demás documentos, en los que deba intervenir la Poderdante, en la manera que sea más conveniente para los sus intereses; estableciendo las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos o requisitos que convengan a los intereses de **la PODERDANTE** pues es intención de **LA PODERDANTE** que este **PODER GENERAL**, surta plenos efectos sin limitación alguna, ni que pueda alegarse insuficiencia del mismo. **"EL APODERADO"** queda autorizado para contratar abogado, cuando el caso lo amerite, otorgándole las facultades que considere necesarias, incluso las facultades del Artículo Cuarenta y cuatro (44) del Código de

Dr. Juan G.

(Dr. Juan G.)
 Dr. Juan G. Pérez Pineda
 Notario Público del Cantón Sexto
 del Cantón Guayaquil



Procedimiento Civil ecuatoriano. El mandatario podrá delegar todo o parte de este poder a una persona de su entera confianza. **CUARTA: RATIFICACIÓN.-** La Poderdante declara además, que por medio del presente instrumento, quedan ratificadas y convalidadas todas las gestiones de cualquier naturaleza, que hubiese ejecutado el Apoderado en uso del Poder General, amplio y suficiente que por este instrumento se le otorga. **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura pública y sírvase agregar los documentos que le han sido presentados para que formen parte integrante de la misma. Firmado Ilegible Abogada Ana Patricia Vintimilla Vintimilla Registro Matricula 10.974 CAG.- Hasta aquí el Poder que la compareciente aprueba y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que le fue a la compareciente esta escritura íntegramente por mí, el Notario dicha otorgante se afirma se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Rosa Ana Gavilanez Ortiz
 ROSA ANA GAVILANEZ ORTIZ
 CED. CIUD. No.-
 0915372601

Ab. Renato C. Estévez Sañudo
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que se-
 llo y firmo en la ciudad de Guayaquil a los doce dias
 del mes de julio del dos mil once.



Ab. Renato C. Estévez Sañudo
 NOTARIO SUPLENTE
 VIGESIMO NOVENO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

1 de la minuta inserta la misma que queda elevada a escritura
2 pública para que surta sus efectos legales.- Leída que fue
3 íntegramente por mí, el Notario a los intervinientes, éstos la
4 aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes y para
5 constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual
6 DOY FE.-

7

8 Por la señora ROSA ANA GAVILANEZ ORTIZ.-

9

10

11 PABLO ANTONIO GAVILÁNEZ ORTIZ
12 PROPIOS DERECHOS - APODERADO
13 C. C. No. 0916665797

14

15

16 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
17 NOTARIO XVI *GUAYAQUIL

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

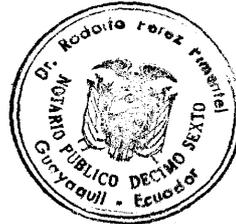
28

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este **Cuarto Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifico.-
EL NOTARIO.-

15



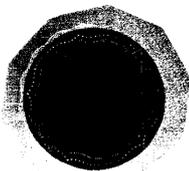
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.110005149**, dictado por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el **14 de Septiembre del 2011**, se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía anónima denominada **INMOBILIARIA GAVILANEZ ORTIZ INMOGAVOR S.A.**, celebrado el **16 de Agosto del 2011**, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 15 de Septiembre del 2011.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 57.358
FECHA DE REPERTORIO: 16/sep/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:29

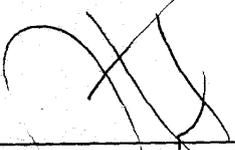
Nº 033240

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintidos de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005149, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 14 de septiembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía INMOBILIARIA GAVILANEZ ORTIZ INMOGAVOR S.A., de fojas 86.549 a 86.576, Registro Mercantil número 17.150.-

ORDEN: 57358




XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR: 



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0023944

Guayaquil, 12 OCT 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA GAVILANEZ ORTIZ INMOGAVOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
